



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 108-2015-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 07 de julio del 2015



VISTO:

El Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº 003-2015, de fecha 05 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario Nº 022-2015-UNAMAD-C.E.U, de fecha 25 de mayo del 2015, se proclama al Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario, como Rector de la UNAMAD; al Dr. Juan Huayllani Moscoso, como Vicerrector Académico de la UNAMAD; y al Dr. Percy Amílcar Zevallos Pollito, como Vicerrector de Investigación de la UNAMAD, a partir del 27 de mayo de 2015 y por el periodo que le faculta la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto vigente de la UNAMAD;

Que, el artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señala que la UNAMAD, goza de autonomía en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley Nº 30220 y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: a) Normativo, b) De gobierno, c) Académico, d) Administrativo, e) Económico;

Que, siendo que el Estatuto de la UNAMAD, establece en su Título II, la Organización Académica, de las Facultades, de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, entre otros, el Rector de la UNAMAD, propone la "Directiva para la Implementación de los Nuevos Departamentos Académicos y Viabilizar el Funcionamiento de las Nuevas Facultades de la UNAMAD", con el objetivo de normar el procedimiento para la implementación de los nuevos Departamentos y viabilizar el funcionamiento de las nuevas Facultades contempladas en el Estatuto vigente de la UNAMAD;

Que, el numeral 59.4 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, "proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación"; en concordancia con el literal d) del artículo 147º del Estatuto de la UNAMAD;

Que, el artículo 145º del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria Nº 003-2015, de fecha 05 de julio del presente año, **ACORDÓ: APROBAR**, la "Directiva para la Implementación de los Nuevos Departamentos Académicos y Viabilizar el Funcionamiento de las Nuevas Facultades de la UNAMAD", que consta de cuatro (04) folios útiles, misma que deberá elevarse a la Asamblea Universitaria para su conocimiento y ratificación como parte de la Reorganización Académica de la UNAMAD; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 108-2015-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 07 de julio del 2015

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en uso de las atribuciones que confieren la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR, la "Directiva para la Implementación de los Nuevos Departamentos Académicos y Viabilizar el Funcionamiento de las Nuevas Facultades de la UNAMAD", que consta de cuatro (04) folios útiles, la misma que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR, la directiva que se aprueba en la presente resolución, a la Asamblea Universitaria para su conocimiento y ratificación como parte de la Reorganización Académica de la UNAMAD.

ARTÍCULO 3º: DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

DR. MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS

DRA. LUZ MARINA ALMANZA HUAMAN
SECRETARIA GENERAL

Cc:
R
VRAC
VRI
DUAL
OAYCI
Decanaturas
JDAI
DUJP
DIGA
Interesados
DUHS
MNR/R
LMAH/SG

**DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS NUEVOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS
Y VIABILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS NUEVAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS**

1. OBJETIVO

Normar el procedimiento para la implementación de los nuevos Departamentos y viabilizar el funcionamiento de las nuevas Facultades, contemplados en el Estatuto vigente de la UNAMAD.

2. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario, hasta que lo disponga el Consejo Universitario lo contrario.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la UNAMAD aprobado en sesión de Asamblea Estatutaria del 31 de enero de 2015

4. ANTECEDENTES

4.1 Disposiciones de la Ley Universitaria

La Ley Universitaria N° 30220 establece que los Departamentos Académicos:

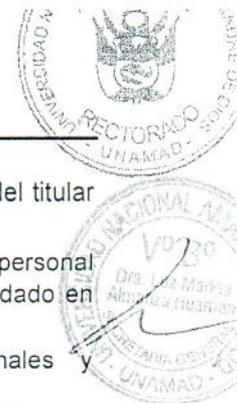
- Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines, se integran a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades. Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento (Art. 33).
- El Estatuto de la Universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos (Art. 34).

4.2 Disposiciones del Estatuto de la UNAMAD

El Estatuto de la UNAMAD prevé en su título II (De la organización académica), en su capítulo VIII (De los Departamentos Académicos) y en su disposición complementaria transitoria novena (De la implementación de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos) lo referente a la creación e implementación de nuevos Departamentos Académicos, lo siguiente:

- Para el funcionamiento de un nuevo Departamento Académico se requiere la adscripción de un mínimo de seis (6) docentes ordinarios (Art. 37).
- El Departamento Académico está dirigido por un Director, con categoría de docente principal, elegido para un periodo de dos (2) años, por los docentes pertenecientes al departamento (Art. 39).
- Los profesores se adscriben a un Departamento Académico según la especialidad de las asignaturas a su cargo. La adscripción es aprobada por el Consejo de Facultad (Art. 41).
- La Asamblea del Departamento es el plenario de docentes ordinarios adscritos al Departamento (Art. 42).
- El quorum para las sesiones es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. Si no existe quorum en la sesión de instalación, la asamblea se constituye en segunda convocatoria al día siguiente con un quorum de la tercera parte del número legal de sus miembros y en número no inferior a tres. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple (Art. 43).
- Es atribución de la Asamblea del Departamento elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. A falta de Director, el Decano encargará la





Dirección a uno de los profesores principales más antiguos, hasta la elección del titular (Art. 45 inciso a.).

- El Director de Departamento Académico eleva al Decano las necesidades de personal docente y la distribución de carga académica de los profesores, según lo acordado en Asamblea de Departamento (Art. 47).
- Las Facultades implementarán las correspondientes Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos (Disposición Complementaria Transitoria Novena).
- Es atribución de los Consejos de Facultad proponer al consejo universitario el nombramiento, contratación, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas (Art. 162).

5. AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Directiva para fines de la implementación de los nuevos Departamentos Académicos corresponde a las Facultades establecidas de la UNAMAD: Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación y Facultad de Ecoturismo, a través de sus correspondientes Consejos de Facultad, conforme lo dispone el Estatuto vigente.

La desmembración de los actuales Departamentos Académicos se hará de manera progresiva, a medida que se cumplan las condiciones señaladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNAMAD. Cumplidas las condiciones, esta desmembración se hará a iniciativa del Decano de Facultad, de los representantes docentes ante el Consejo de Facultad o de los propios docentes de disciplinas afines que dicten asignaturas de la especialidad.

El funcionamiento de los nuevos Departamentos Académicos permitirá viabilizar progresivamente la implementación de las nuevas Facultades, las cuales podrán ser constituidas al cumplir con los requisitos para su licenciamiento: contar con al menos un Departamento Académico, el número de docentes para conformar el Consejo de Facultad y las demás que señale el SUNEDU.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Departamentos Académicos a implementar

Conforme al artículo 48 del Estatuto de la UNAMAD, los departamentos académicos que deben implementarse para poder dar inicio al proceso de implementación y licenciamiento de las nuevas facultades de la UNAMAD son los siguientes:

A. En la FACULTAD DE INGENIERIA

A partir de los Departamentos Académicos de Ingeniería y de Ciencias Básicas:

1. **Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.**
Se integra a la Facultad de Ingeniería, la cual se encuentra implementada y licenciada.
2. **Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática.**
Se integrará a la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Ciencias Eléctricas cuando ésta se encuentre implementada y licenciada.
3. **Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.**
Se integrará a la Facultad de Ciencias Forestales y Medio Ambiente cuando ésta se encuentre implementada y licenciada.
4. **Departamento Académico de Ingeniería Veterinaria y Zootecnia.**
Se integrará a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cuando ésta se encuentre implementada y licenciada.
5. **Departamento Académico De Ciencias Básicas:**
Se integra a la Facultad de Ingeniería, la cual se encuentra implementada y licenciada.

B. En la FACULTAD DE EDUCACION

A partir del DEPARTAMENTO ACADEMICO DE EDUCACION Y HUMANIDADES:



1. **Departamento Académico de Educación y Humanidades.**
Se encuentra implementado y sigue integrado a la Facultad de Educación, que se encuentra implementada y licenciada.
2. **Departamento Académico de Derecho y Ciencia Política.**
Se integrará a la Facultad de Derecho y Ciencia Política cuando ésta se encuentre implementada y licenciada.
3. **Departamento Académico de Enfermería.**
Se integrará a la Facultad de Ciencias Médicas y de la salud cuando ésta se encuentre implementada y licenciada.

C. En la FACULTAD DE ECOTURISMO

A partir del DEPARTAMENTO ACADEMICO DE ECOTURISMO Y ADMINISTRACION:

1. **Departamento Académico de Ecoturismo.**
Se integra a la Facultad de Ecoturismo, la cual se encuentra implementada y licenciada.
2. **Departamento Académico de Administración y Negocios Internacionales.**
Se integrará a la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas cuando esta se encuentre implementada y licenciada.
3. **Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas.**
Se integrará a la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas cuando esta se encuentre implementada y licenciada.

6.2 Departamentos Académicos de implementación ulterior

Los Departamentos Académicos que aparecen a continuación se implementarán cuando sean creadas y licenciadas sus correspondientes carreras profesionales y se integrarán a las Facultades señaladas en el Estatuto:

- Departamento Académico de Agronomía
- Departamento Académico de Ingeniería Civil
- Departamento Académico de Arquitectura
- Departamento Académico de Ciencias Médicas
- Departamento Académico de Economía

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Procedimiento a seguir para la implementación de los nuevos departamentos académicos y adscripción de docentes ordinarios

- Para implementar uno de los nuevos Departamentos Académicos contemplados en el Estatuto vigente es necesario contar con un mínimo de seis (6) profesores ordinarios de disciplinas afines y a cargo de asignaturas de la especialidad. Entre ellos debe haber al menos un profesor principal y al menos un profesor asociado.
- La implementación de un departamento académico se hará a propuesta del Decano, de un representante docente ante el Consejo de Facultad o a petición conjunta de al menos tres docentes de disciplinas afines que desean implementar uno de los nuevos Departamentos Académicos contemplados en el Estatuto vigente. La propuesta debe indicar los docentes, en número no inferior a seis (6), que conformarían el Departamento Académico.
- Recibida la propuesta, el Consejo verifica las condiciones para la implementación del departamento y, de ser procedente, aprueba su implementación.
- Aprobada la implementación, la adscripción de los docentes que se integrarán al departamento académico es aprobada inmediatamente por el Consejo de Facultad e integra a todos los docentes, en número no inferior a seis, de las disciplinas afines y a cargo de asignaturas en las especialidades que son consideradas para integrar el Departamento Académico implementado.



7.2 Elección del Director de Departamento Académico

- Una vez emitida la correspondiente Resolución de Consejo de Facultad que implementa el nuevo Departamento Académico y adscribe a sus docentes integrantes, el profesor ordinario más antiguo adscrito al Departamento Académico implementado, convoca y preside la asamblea para elegir al Director del Departamento.
- Para ser elegido Director de Departamento Académico es necesario ser profesor principal. La elección requiere mayoría simple de votos. El acta correspondiente será elevada al Decano de la Facultad a fin de que emita la correspondiente resolución.
- En caso de no haber profesor principal que pueda ocupar el cargo, se declarará vacante y por excepción, el Decano encargará la Dirección a un profesor principal o asociado, hasta la elección del titular (Art. 45 inciso a.).



7.3 Adscripción de docentes contratados

- Elegido o encargado el Director de Departamento, este hará la propuesta de adscripción de los docentes contratados a fin de que se incorporen al departamento académico por el periodo de duración de su correspondiente contrato. La propuesta se elevará al Consejo de Facultad.
- Recibida la propuesta del Director de Departamento, el Consejo de Facultad aprueba la adscripción de los profesores contratados hasta la culminación de su contrato.
- Todos los profesores contratados deben encontrarse adscritos a uno de los Departamentos Académicos de la correspondiente Facultad.

8. DISPOSICIONES FINALES

1. Los Departamentos Académicos que a la fecha no puedan crearse por falta de docentes ordinarios de disciplinas afines, lo podrán hacer, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Directiva, cuando se incorporen a la UNAMAD, a través de concursos de ingreso a la docencia en condición de nombrado, nuevos docentes ordinarios de disciplinas afines.
2. Los Departamentos Académicos también podrán incorporar e implementarse con docentes de otras Facultades, previa solicitud de adscripción de los mismos y siempre que estos sean de disciplinas similares o afines, para lo cual se requiere de la aprobación de los Consejos de Facultad de las Facultades de origen y destino.
3. Los docentes nombrados y contratados de especialidad afín que deben incorporarse a nuevos Departamentos Académicos que aún no se pueden constituir por falta de los docentes ordinarios requeridos, permanecerán temporalmente en sus actuales Departamentos Académicos hasta que dichas condiciones sean reunidas.
4. No serán válidas las propuestas de contrato e incorporación de docentes que no hayan sido tratadas en Asamblea de Departamento Académico, elevadas por el Director de Departamento y aprobadas en Consejo de Facultad.
5. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por los Consejos de Facultad, conforme a la autonomía que les otorga la Ley.

